



COLEGIO DE ESTADÍSTICOS DEL PERÚ
TRIBUNAL ELECTORAL DE LA REGION LIMA – TER 2024
Ley N° 29093 - Promulgada el 28 de setiembre de 2007

“Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Lima, 21 de marzo del 2024

RESOLUCION N° 01-TER/COESPE-2024

Vistos:

Que, en la sesión del 21 de marzo del 2024 a las 22 horas, el Tribunal Electoral Regional se reunió para tratar el siguiente punto de acuerdo al cronograma electoral:

La apelación interpuesta por la Lista 1 (Estadística Vida) contra la Resolución N° 01-CER/COESPE-2024 que declara infundado la tacha interpuesta contra la Lista N° 2 (Integración Estadística)

Considerando:

1. Que, el **Estatuto del COESPE establece las siguientes funciones de este Tribunal Electoral** que se encuentra detalladas en los siguientes artículos:

Artículo 159°.- El Tribunal Electoral Departamental o Regional es la instancia encargada de vigilar la transparencia e idoneidad de los procesos electorales que convoque el COESPE Departamental.

Artículo 160°.- Integran el Tribunal Electoral Departamental o Regional 3 miembros hábiles de la Región correspondiente, elegidos por la Asamblea Regional entre los past Decanos de anteriores Consejos Regionales. Lo preside el colegiado más antiguo y actúan como Secretario y Vocal en orden de precedencia los otros dos miembros presentes en la sesión de instalación. Se consideran como Miembros accesorios a todos los past Decanos regionales en orden de precedencia.

Artículo 161°.- Son atribuciones del Tribunal Electoral Departamental o Regional:

- a) Resolver en última instancia y de acuerdo al Reglamento Electoral, las impugnaciones formuladas por los participantes de cualquiera de los procesos electorales de su circunscripción que se lleven a cabo en el COESPE;
 - b) Interpretar el Reglamento Electoral y emitir resoluciones para su correcta aplicación;
-
-



COLEGIO DE ESTADÍSTICOS DEL PERÚ
TRIBUNAL ELECTORAL DE LA REGION LIMA – TER 2024
Ley N° 29093 - Promulgada el 28 de setiembre de 2007

“Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

-
-
- c) Proponer a la Asamblea Departamental las modificaciones al Reglamento Electoral, para los procesos electorarios siguientes;
 - d) Todas aquellas que establezca el presente Estatuto, el Reglamento de Elecciones y las demás normas del COESPE.

Artículo 162°.- El quórum para las sesiones del Tribunal es de dos (02) miembros. Las decisiones se adoptan por mayoría simple de los asistentes. El Presidente tiene voto dirimente en caso de empate.

- 2. Que, El inciso 5) del artículo 6 del Reglamento Electoral señala que: **“El Tribunal Electoral Regional - TER 2024 resuelve en última instancia las impugnaciones formuladas por los participantes en la elección a los Consejos Regionales”**; en ése sentido, nos eligieron a tres past decanas del COESPE Región Lima.
 - 3. Que, **debemos analizar** las acciones ejecutadas y que han sido controversiales, que dio origen a la apelación interpuesta contra la Resolución N° 01-CER/COESPE-2024 que son:
 - a. Si el CER Lima **tiene la atribución de determinar de manera aleatoria el mínimo de firmas** que debe contener el padrón de adherentes.
 - b. Si la Lista N° 2 cumplió con presentar el mínimo de firmas de adherentes establecido en el Estatuto y Reglamento Electoral.
 - 4. Que, las atribuciones del CER Lima están señaladas en **el artículo 165° del Estatuto** y son:
 - a) Presidir, dirigir y realizar el proceso electoral para la elección del Consejo Departamental o Regional así como todos los procesos electorales que se desarrollan en su circunscripción, de acuerdo al Reglamento Electoral;
 - b) Dirigir y realizar el proceso electoral a nivel departamental para la elección del Consejo Departamental o Regional;
 - c) Resolver, en primera instancia, de acuerdo al Reglamento Electoral, las impugnaciones y todas las cuestiones que se presenten en los procesos electorales de acuerdo al reglamento Electoral;
 - d) Proclamar y acreditar a los candidatos triunfadores en los procesos electorales;
 - e) Proponer al Consejo Departamental o Regional las modificaciones al Reglamento Electoral para los procesos electorarios siguientes;
-
-



COLEGIO DE ESTADÍSTICOS DEL PERÚ
TRIBUNAL ELECTORAL DE LA REGION LIMA – TER 2024
Ley N° 29093 - Promulgada el 28 de setiembre de 2007

“Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

-
-
- f) Todas aquellas que establezca este Estatuto, el Reglamento Electoral y los demás reglamentos del COESPE.
5. Que, según el inciso f) de sus atribuciones el CER Lima debe respetar el Estatuto, Reglamento Electoral y demás reglamentos del COESPE, en ese sentido, no tiene la capacidad de interpretarlas y crear nuevas formas de lo ya establecido de manera objetiva para no generar situaciones como la presente.
6. Según lo señalado en el artículo 143 del Estatuto que indica lo siguiente: “Las listas que postulan al Consejo Nacional y Departamental o Regional, deben ser propuestas por no menos del 10% del número de colegiados hábiles a la fecha de la convocatoria”, por lo que en la siguiente tabla se puede observar lo que señala el artículo 143:

Tabla 1: Análisis con datos reales

N= Total Padrón	178			
CONDICIÓN:	No menor del 10% del total N			
Lista 2	17	17/178	0.096	9.60%
Lista 1	18	18/178	0.101	10.10%

7. Que, el artículo 143° del Estatuto no señala que el CER Lima va a determinar un número mínimo de adherentes, ni tampoco señala la forma de redondear el número, por lo que simplemente debe evaluarse en base al porcentaje resultante tal como se muestra en la Tabla 1 descrita líneas arriba.
8. La apelación interpuesta contra la Resolución N° 01-CER/COESPE-2024 se justifica en base a los sustentos de los ítem 1 al 7, arriba señalados.

Se inició el debate con la participación de las tres Past Decanas integrantes del TER, en la que cada una fundamentaba su punto de vista, y según el artículo 162° del Estatuto se sometió a votación, lo siguiente:

- Aprobar, no aprobar o abstención sobre la apelación interpuesta contra el dictamen del CER establecida en la Resolución No. 01-CER/COESPE-2024.
-
-



COLEGIO DE ESTADÍSTICOS DEL PERÚ
TRIBUNAL ELECTORAL DE LA REGION LIMA – TER 2024
Ley N° 29093 - Promulgada el 28 de setiembre de 2007

“Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Dando como resultado:

- Dos votos a favor de aprobar la apelación interpuesta contra el dictamen del CER establecida en la Resolución No. 01-CER/COESPE-2024 de las Past Decanas Ofelia Roque Paredes COESPE N° 220 y Olinda Teodora Yaringaño Quispe COESPE N° 282.
 - Un voto de no a favor de la Past Decana Evelyn Vania Olivera Farge COESPE N° 628 por los siguientes motivos: 1) La presentación de la tacha fue realizada fuera de plazo según lo que establece el cronograma electoral por lo cual no es procedente, 2) Que en el artículo 143 ni otro artículo del Estatuto no señala o establece que se tenga que evaluar el porcentaje de miembros hábiles que firmen como adherentes para una lista de postulación al nivel de dos cifras decimales. 3) Que, el reglamento electoral vigente tampoco establece como interpretar el artículo 143 del Estatuto en relación al porcentaje de adherentes, 4) Según lo que se verifica en la documentación del Comité Electoral Región Lima (CER Lima) del proceso electoral 2024 – 2026, publicada en la página Web de Colegio de Estadísticos Región Lima en el marco de sus facultades, comunica para ambas listas que, que el 10% considera que son como mínimo a los 17 adherentes Asimismo, el CER Lima solicitó para ambas listas subsanar entre otras observaciones, el cumplimiento de la cantidad de adherentes según el criterio comunicado.
9. **Según lo señalado en el artículo 143 del Estatuto que indica lo siguiente: “Las listas que postulan al Consejo Nacional y Departamental o Regional, deben ser propuestas por no menos del 10% del número de colegiados hábiles a la fecha de la convocatoria”,** por lo que en la siguiente tabla se puede observar lo que señala el artículo 143:

Con las facultades que nos otorga el Estatuto y el Reglamento Electoral:

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Revocar la decisión tomada por el CER Lima en su Resolución N° 01-CER/COESPE-2024 y reformándola se declara FUNDADA la tacha planteada por JORGE APAZA FLORES en contra de la Lista 2 (Integración Estadística), quienes no podrán participar del presente proceso electoral por las consideraciones establecidas.

SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución a la Lista 2 (integración Estadística), a Jorge Apaza Flores y publicarla.



COLEGIO DE ESTADÍSTICOS DEL PERÚ
TRIBUNAL ELECTORAL DE LA REGION LIMA – TER 2024
Ley N° 29093 - Promulgada el 28 de setiembre de 2007

“Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

En señal de conformidad firman las Past Decanas miembros integrantes del TER.

Presidenta: Ofelia Roque Paredes
Coespe N° 220

Secretaria: Olinda Teodora Yaringaño Quispe
Coespe N° 282

Vocal: Evelyn Vania Olivera Farge
Coespe N° 628
